SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"O.N.G. de Desarrollo Kolping", R.U.T. N°74.645.400-7,** en el ámbito de la fiscalización del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", primer llamado, año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4963

CONCEPCION, 14 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el artículo N°46, letra e) de la Ley N°19.518, en sus párrafos 2°, 3°,4° y 5°, contempla el financiamiento directo, con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, particularmente de aquellos que han abandonado prematuramente la educación formal, que sean ejecutadas por Instituciones privadas sin fines de lucro, dedicadas exclusivamente a atender las necesidades de calificación laboral de dichos jóvenes y que cuenten con la infraestructura y personal adecuado, que estén inscritas en una clase o categoría especial del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación.

2.-Que, la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014, contemplaba la asignación 15-05-01-24-01-011, que tiene por objeto financiar un Programa de Capacitación en Oficios, cuya gestión encomienda al Servicio Nacional, que mediante Decreto N°95, de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se modificó Decreto N°42, de 2011, en el sentido de redefinir la población objetivo del Programa de Capacitación en Oficios considerando como tales a personas vulnerables entre 16 y 65 años de edad.

3.-Que, Resolución Exenta N°9919, de fecha 16 de diciembre de 2013, modificada a través de la Resolución Exenta N°0006, de fecha 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de fecha 08 de marzo de 2014, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación Capacitación para el Trabajo", Primer llamado año 2014, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial, contemplada en la letra e), del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, para que presenten a este Servicio Nacional Planes Anuales de Capacitación, para su correspondiente aprobación.

4.-Que, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, mediante Resolución Exenta N°553, de fecha 04 de febrero de 2014, modificada mediante Resolución Exenta N°638, de 10 de febrero de 2014 y Resolución Exenta N°805, de 14 de febrero de 2014, que aprobó Programas Anuales de Capacitación, presentados por los diferentes Organismos Técnicos de Capacitación

inscritos en el Registro o Categoría Especial consagrado en el párrafo tercero, de la letra e) del artículo N°46 de la Ley N°19.518 y el financiamiento directo de los cursos que componen el mismo.

5.-Que, Resolución Exenta N°73, de fecha 10 de marzo de 2014, aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de Capacitación en Oficios, también denominado, Programa Formación para el Trabajo, primer llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo (2), del artículo 46, de la Ley N°19518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Organización no Gubernamental de Desarrollo Kolping", R.U.T. N°74.645.400-7, representada legalmente para estos efectos por don José Fernando Flores Saglie, cédula nacional de identidad N°9.212.700-1, ambos domiciliados en Villa Alegre N°896, comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía, suscrito con fecha 17 de febrero de 2014.

6.-Que, en fecha 10 de marzo de 2015, participantes del curso denominado "Soldador Estructural", código Sence REE-14-01-08-0887, ejecutado entre el 19 de diciembre de 2014 al 23 de abril de 2015, en la dirección de Lord Cochrane N°482, comuna de Los Ángeles, región del Bio Bio, presentan ante esta Dirección Regional; reclamo por la mala ejecución del curso en comento, específicamente por; falta de insumos de seguridad y mala calidad de los ya existentes, así como falta de materiales consumibles en la fase práctica. Que en fecha 11 de marzo de 2015, el fiscalizador regional don Wladimir Mora, procede a fiscalizar en terreno al curso en cuestión, constatando como hechos irregulares los siguientes:

a) Los 3 equipos de Extracción de Humo no se encuentran en funcionamiento.

b) Extintores, presentan fecha de vencimiento en abril de 2015, pero los sellos de seguridad están abiertos y la válvula indica que necesitan recarga.

c) Planchas de soldar entregadas fuera de plazo y falta de electrodos para el funcionamiento del curso.

d) 2 cabinas sin uso y trabajan 3 alumnos por c/u, además cortinas de las cabinas están en malas condiciones.

e) Sobrecarga del sistema eléctrico provoca cortes de energía eléctrica.

f) Falta del insumo Argón para la práctica de los alumnos.

g) Los elementos de seguridad (pechera descarne, par de guantes descarne, overol), no se ajustan a las necesidades requeridas, ya que se constata que están en malas condiciones; rotos y desgastados por el uso de la soldadura.

7.-Que, mediante el ORD. N°715, de fecha 18 de marzo de 2015, se formulan cargos al Organismo técnico de capacitación, por los hechos irregulares descritos precedentemente.

8.-Que, en fecha 07 de abril de 2015, el OTEC presenta escrito de descargo, suscrito por persona distinta al representante legal, doña Romina Vielma Palma, Coordinadora Capacitación, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) ***1.***-*Equipos de Extracción*

Dos de los tres equipos se encuentran con funcionamiento normal, ya que se procedió a cambiar los filtros de extracción de humo, lo que permite reducir la contaminación en el ambiente. Con respecto al tercero, este se encuentra sin uso derivado de un problema eléctrico, por lo que estamos en la búsqueda de un profesional para concretar una solución definitiva al tema. Con todo de igual forma se ha procedido a la compra de respiradores p/partículas para los alumnos, según consta en Acta entrega.

2.-*Extintores*

Respecto a los extintores, aun cuando se había hecho mantención de ellos, éstos fueron manipulados en sus sellos y recargas sin necesidad, por lo que se procedió a efectuar mantención y recargas durante este mes (...).

3.-*Faltas de Insumos y Tardanza en su entrega*

Con respecto a este punto debemos señalar que siempre hemos trabajado teniendo en cuenta la propuesta y según ello los requerimientos que el relator solicite a medida que avanza el curso. Esto opera tanto para los insumos, como para las diversas recargas. Dicho ello debemos señalar que este curso inició sus clases de oficio prácticas a fines del mes de enero (según consta en Libro de Clases). Durante este período y hasta mediados del mes de febrero, fecha en la cual se efectúan las compras de insumos como de recargas (según fuera solicitado por relator), y que consta además en fotocopias de facturas que se adjuntan, los alumnos trabajaron con material extra existente en stock a la fecha. Se anexa además fotocopias de arriendos de envases, que dan cuenta de la existencia de estos materiales a disposición del taller, ya que si éstos estuvieran vacíos se habría hecho la respectiva devolución eliminando en pago de dichos arriendos.

Cabe señalar que además se acompaña fotocopias de factura de implementación ya que según lo solicitado e informado por relator, los galleteros durante ese mes habían cumplido su vida útil, por lo que se procedió a la reposición de ellos.

4. *2 Cabinas sin uso y cortinas en mal Estado.*

Este punto específico fue analizado en conjunto, con el relator a lo cual indicamos que siempre se ha hecho uso de las 6 cabinas disponibles, haciendo la salvedad que una de ellas por lo indicado en el Pto. N°1 ha sido utilizada para galletear. Como indicábamos anteriormente el problema eléctrico está en vías de solución. En cuanto a 3 alumnos por cabina, se dispone que los alumnos alternen diversas tareas relacionadas, como son el trazado y usos de los galleteros mientras se solda en cabina complementándose entre ellos.

Respecto a las cortinas, se procedió a la respectiva compra y según lo informado por proveedor se espera el despacho de ellas mañana 08 del presente, de acuerdo a correo electrónico adjunto.

5.-*Sobrecarga del sistema eléctrico*

Idem al punto 1.

6.-*Falta de Argón*

Como fuera indicado en el Pto. 3 la dinámica de las compras está coordinada con el relator. El curso funcionó con clases teóricas hasta el 25

de Enero del presente año, a contar del 26 de los alumnos entraron por primera vez a taller haciendo reconocimiento de máquinas y equipos y prácticas iniciales básicas de soldadura. El Argón fue adquirido con fecha 13-01-2015 según consta en fotocopias de factura adjunta, de tal modo, que cuando los alumnos iniciaron su práctica, éste ya se encontraba disponible para su uso.

7.-*Elementos de Seguridad no se ajustan a la necesidad requerida.*

Todos los elementos de seguridad han sido entregados, según consta en planilla de materiales que se adjunta, dentro de la cual se incluye guantes, overol antiparra, botín, máscara, tapones auditivos huincha, según propuesta del curso. El desgaste de estos elementos corresponde al uso propio de la naturaleza del curso y al tiempo transcurrido desde sus inicios. Sin embargo, considerando esta observación, se considerará la evaluación de la entrega de un guante adicional por mes debido al deterioro inminente de ellos".

9.-Que, los hechos irregulares descritos en el considerando sexto (6), no han logrado ser desvirtuados por el OTEC, que en casos específicos existe un reconocimiento de éstos, como es el caso de los cortes que se producen en el sistema eléctrico, mal estado de los extintores, no utilización de todos los equipos de extracción, en cuanto a las cortinas en mal estado el OTEC reconoce el hecho al señalar que se procedió a la compra respectiva. En cuanto a los insumos y /o materiales, es menester precisar que si bien, éstos fueron comprados por el OTEC, se constató en terreno que algunos no se encontraban oportunamente disponibles y/o en la cantidad suficiente para las clases prácticas de los alumnos, por ende, no solo basta con la compra por parte del OTEC de los insumos y/o materiales comprometidos en la Propuesta, sino que éstos estén disponibles en tiempo y cantidad cuando el desarrollo del curso así lo requiera.

10.-Que, los hechos irregulares descritos en el considerando sexto (6), son sancionables de conformidad a las Resoluciones Exentas N°9919 y sus modificaciones, título segundo (2) "Normas Generales", subtítulo 2.7 "Fiscalización y Supervisión", ítem 2.9.2 "Aplicación de Multas", letra a) "Infracciones Graves", numeral segundo (2), y a la Resolución Exenta N°73, que aprueba el convenio suscrito entre el Sence y el OTEC ya aludido, acápite duodécimo (12) "Multas", letra a) "Infracciones Graves", numeral segundo (2), en ambos documentos es sancionable *"Infraestructura, calidad y/o cantidad de los equipos, herramientas e implementos, distintas a lo indicado en su Plan Anual y/o Acuerdo Operativo"*, específicamente el curso se ejecutó con deficiencias en lo que respecta a los insumos y a la infraestructura, que la multa aplicar fluctúa entre 40 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad de los hechos irregulares.

11.-Que, según las disposiciones ya aludidas, el Sence tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde a lo estipulado, en caso que el OTEC haya incurrido en incumplimiento a las normativas del programa, el Sence podrá aplicarle multas que fluctúan entre 3 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad de la falta, éstas serán aplicadas por el Director Regional respectivo, mediante resolución fundada, la que podrá ser reclamada por el organismo técnico, a través de los recursos que dispone la Ley N°19.880.

12.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, señalada en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, por cuanto dicho Organismo Técnico de Capacitación, registra multas

anteriores en el sistema. Así mismo, se ha tenido en cuenta como circunstancia atenuante la cooperación prestada por el infractor.

13.- Que, el presente pronunciamiento se fundamenta en el Informe Inspectivo Regional N°152, y en los documentos que lo acompañan.

VISTOS:

Las disposiciones ya aludidas, la Ley N°19.518, el Decreto N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.880, sobre procedimientos administrativos, y la Resolución Exenta N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.-Apliquese, multa administrativa al organismo técnico de capacitación "O.N.G. de Desarrollo Kolping", R.U.T. N°74.645.400-7, atendido el descargo presentado, la atenuante y la agravante existente:

- Multa equivalente a **47 U.T.M.,** por los hechos irregulares descritos en el considerando sexto (6), los cuales se sancionan según lo previsto en la Resolución Exenta N°9919 y sus modificaciones, título segundo (2) "Normas Generales", subtítulo 2.7 "Fiscalización y Supervisión", ítem 2.9.2 "Aplicación de Multas", letra a) "Infracciones Graves", numeral segundo (2), y lo indicado en la Resolución Exenta N°73, acápite duodécimo (12) "Multas", letra a) "Infracciones Graves", numeral segundo (2), documentos que sancionan *"Infraestructura, calidad y/o cantidad de los equipos, herramientas e implementos, distintas a lo indicado en su Plan Anual y/o Acuerdo Operativo"*, específicamente el curso se ejecutó con deficiencias en lo que respecta a los insumos y a la infraestructura.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880, Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará la aprobación de nuevos cursos solicitados por el mismo, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

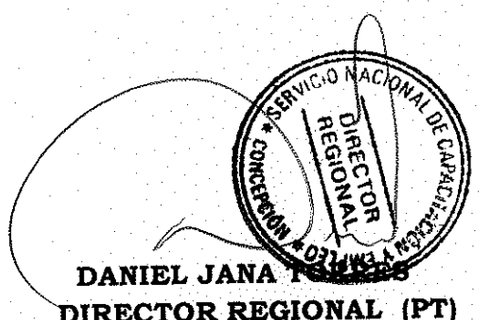

DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DEL BIOBIO.

VRDIC/EVA/ccc
Distribución
-Representante legal del OTEC "O.N.G. De Desarrollo Kolping.".
-Departamento de Capacitación Personas / Formación para el Trabajo.
-Departamento Administración y Finanzas.
-Unidad Regional de Fiscalización.
-Unidad Central de Fiscalización.
-Archivo.